

**CONVENIO DE COORDINACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE...PRIMAVERA....., Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

En PUNTA ARENAS, a 26 de Junio.....del 2008, entre la Ilustre Municipalidad de PRIMAVERA.....RUT 69.251.300-2 en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don LUIS OLEA CELSI....., RUN N° 4.733.943-K....., ambos domiciliados en Primavera....., por una parte, y el Instituto de Normalización Previsional, RUT N° 61.533.000-0, en adelante I.N.P., representado para efectos del presente instrumento y en virtud de la autorización de firma, por el Director Regional don ISABEL SAN MARTIN PEREZ.....de la Región de MAGALLANES, RUN N° 6.629.860-4 ambos domiciliados para estos efectos en Región de Magallanes....., comuna de Primavera....., por la otra, se ha convenido el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- 1.- La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, establece las bases de un sistema de pensiones dotado de legitimidad social y política, que entrega protección social efectiva a toda la población, independiente de las oportunidades que cada persona haya tenido durante su vida activa, refuerza el carácter solidario del sistema, amplía su cobertura, supera o atenúa las discriminaciones de género y establece un nuevo marco institucional que posibilita una gestión del sistema coherente, articulado y eficiente, y, en el Título Primero crea un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, denominado "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980, cuya administración corresponde al Instituto de Previsión Social, que será financiado con recursos del Estado y que comprende el otorgamiento de los beneficios de pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez.
- 2.- Para los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de pertenencia al grupo familiar y carencia de recursos de los postulantes a los beneficios del sistema solidario, durante los dos primeros años de aplicación de la Ley N° 20.255, se utilizará como instrumento técnico de focalización la ficha de protección social que es administrada en el Sistema de Información Social por MIDEPLAN en conjunto con las Áreas Sociales de los Municipios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.949
- 3.- El DFL N° 1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, debiendo desarrollar en el ámbito

de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado la relacionada con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con acompañar a los potenciales beneficiarios de los beneficios del sistema solidario en el ejercicio de derechos previsionales y sociales.

4.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.- El artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone en su inciso 8° que “los servicios públicos deberán coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley”.

6.- El artículo 10 de la ley Orgánica de Municipalidades previene: “La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”.

7.- El artículo 55, punto N° 9, de la Ley N° 20.255, otorga al Instituto de Previsión Social, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.

8.- El artículo 47, punto N° 2, de la Ley N° 20.255; establece que la Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente la función de ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado Sistema.

9.- Con arreglo al artículo vigésimo transitorio, de la Ley N° 20.255, a contar de su vigencia, el Instituto de Normalización Previsional ejercerá las funciones y atribuciones del Instituto de Previsión Social, y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ejercerá las funciones y atribuciones que correspondan a la Superintendencia de Pensiones, hasta la fecha en que el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones, según corresponda, entren en funciones.

10.- La Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, cuyo objetivo es regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO:

El INP y la Municipalidad acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para ejecutar las acciones de orientación, información y derivación de trámites relacionados con los beneficios del Sistema Solidario establecido en el Título I de la Ley 20.255, que comprende los referidos a pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez, todo ello, en el territorio de la respectiva comuna, y con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL INP:

- 1.- Poner a disposición de la I. Municipalidad, los Módulos Informáticos de:
 - a) Consulta de Requisitos, y b) Atención de beneficios de Ley N° 20.255, que le permitirán al, o a los encargados municipales, lo siguiente:
 - Consultar los requisitos exigidos por la Ley, para acceder a los beneficios del sistema solidario.
 - Informar a la población de la comuna, sobre los beneficios del sistema solidario y los requisitos para acceder a ellos.
 - Orientar a los postulantes para acreditar requisitos faltantes, no existentes en el sistema de información.
 - Ingresar los datos de los solicitantes que vivan en la comuna, en los formatos de solicitud electrónica, habilitados para tal efecto.
- 2.- Poner a disposición de la I. Municipalidad las claves de acceso a los módulos informáticos señalados.
- 3.- Mantener la operación de los módulos informáticos, en Internet.
- 4.- Capacitar a los funcionarios municipales respectivos, para operar los módulos informáticos, sin perjuicio de las instrucciones básicas de operación referidas a los módulos en la atención de consultas y atención de beneficios, que se incorporan como Anexo del presente Convenio, el cual para todos los efectos legales se entiende formar parte de éste.
- 5.- Disponer línea telefónica especial para atender consultas técnicas y dar soporte a los funcionarios municipales responsables, respecto del uso y funcionamiento de los módulos, sin perjuicio de la mesa de ayuda, fono 800-646090, en caso de ser necesario.

- 6.- Comunicar al funcionario Municipal, vía sistema computacional los resultados de cada solicitud, a fin que éste pueda informar al solicitante, conforme a instrucciones señaladas en Anexo del presente convenio.
- 7.- Comunicar a la Municipalidad con la debida antelación, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de AFP, como asimismo los estándares mínimos de calidad de servicio, con la finalidad de que se cumplan en lo pertinente a las materias objeto del presente convenio, y exigir cuando corresponda, los reportes respectivos que den cuenta del cumplimiento de las señaladas instrucciones y estándares, por parte de la Municipalidad

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.255 y en el Reglamento de Sistema de Pensiones Solidarias, como asimismo a las instrucciones de la Superintendencia de AFP, que el INP le comunique.
2. Designar a uno o más funcionarios del Área Social del Municipio vinculado a la administración de la "Ficha de Protección Social -que hayan sido debidamente capacitados por MIDEPLAN como usuarios del Sistema de Información Social--, para operar los módulos informáticos de "Consulta de Requisitos" y de "Atención de beneficios de la Ley N° 20.255" proporcionados por el INP, informando a éste de dicha designación y de cualquier cambio en ella.
3. Asegurar, mediante el correcto uso de las claves de acceso de uso personalísimo e intransferible, que los módulos informáticos citados sean utilizados sólo por los funcionarios municipales designados y con la exclusiva finalidad prevista en este Convenio, de informar en la atención individual de usuarios, sin que la respectiva información, de carácter reservado, pueda ser utilizada, por ejemplo, para generar reportes masivos, o cualquier otro fin distinto.
4. Adoptar las medidas administrativas necesarias para que cada funcionario municipal a cargo de los módulos que reciben solicitudes de beneficios, las ingresen al sistema, entreguen copia de las mismas a los solicitantes y requieran de éstos la suscripción (o impresión digital) de dos ejemplares físicos, con la finalidad de contar con un registro local y poner a disposición del INP esta información, cuando éste lo requiera.
5. Efectuar arqueo diario de las solicitudes de beneficios recibidas y remitir los reportes al INP, a la instancia y en el horario que ésta última institución indique.
6. Dar cumplimiento a las instrucciones y estándares mínimos de calidad de servicio que el INP le comunique, y entregar en la oportunidad solicitada los reportes sobre la materia.

7. Aplicar la Ficha de Protección Social, a solicitud del INP, respecto de aquellas personas que cumplen con los demás requisitos establecidos en la Ley N° 20.255 para acceder a los beneficios que ésta contempla, y no cuentan con aquélla.
8. Adoptar las medidas administrativas tendientes a reforzar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios municipales encargados de operar los Módulos Informáticos, referida a guardar reserva sobre los datos de carácter personal de los solicitantes de Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, de conformidad con las normas de la Ley N° 19.628.
9. Mantener una conexión ininterrumpida con los sistemas del INP, durante el horario de atención de público y contemplar un procedimiento de contingencia en caso de falla de los módulos informáticos, todo ello ajustado a las instrucciones indicadas en el Anexo del Convenio.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:

En caso que alguna de las partes no cumpla con alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que esta última, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEXTO.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO:

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el I.N.P y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar la entrega y recepción, según corresponda, de las claves de acceso a los módulos informáticos de Consulta de Requisitos y Atención de Beneficios de Ley N° 20.255.
- 2.- Informar a la Jefatura superior respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los módulos informáticos.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
- 4.- Generar los reportes periódicos requeridos sobre la administración de los módulos y la atención de los beneficios.
- 5.- Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

SEPTIMO.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio de coordinación regirá a contar de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de junio de 2010, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término anticipado, mediante comunicación escrita, la que deberá ser enviada a la otra mediante carta certificada, con una antelación de, a lo menos, 60 días a la fecha de su expiración. Igual procedimiento deberá aplicarse en el caso previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.

No obstante lo señalado en el inciso precedente, las obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta, números 3,4,5,6,7,8 y 9 del presente convenio, sólo serán exigibles a partir del acceso a los módulos informáticos singularizados en la cláusula tercera de este instrumento, previa entrega por el INP de las claves respectivas a los funcionarios designados.

OCTAVO.- PERSONERIAS:

La personería del Alcalde de la I. Municipalidad de PRIMAVERA.....
don. LUIS OLEA CELSI....., para actuar en representación del Municipio consta
en. ACTA COMPLEMENTARIA 24-NOV-2004 y la personería de
don. ISABEL SAN MARTIN PEREZ....., Director Regional del INP, Región
de MAGALLANES....., para actuar en representación del Instituto en el ámbito de la
jurisdicción de esta Región, consta en. Resol.:
Nº 245 de fecha 23 de abril 2008.....
.....

El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



LUIS OLEA CELSI.....
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.....

ISABEL SAN MARTIN PEREZ.....

DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
REGION DE MAGALLANES.....

